



Sesgos de género en el sistema tributario

Los sistemas tributarios presentan sesgos de género y tratan a hombres y mujeres de forma diferente o posiblemente no, dependiendo de la orientación del sistema tributario este influye en diversas decisiones, como, por ejemplo: si se trabaja de manera remunerada o no, cuánto tiempo dedicarle al trabajo remunerado o los hábitos de consumo personal.

Los sesgos de género de los sistemas tributarios pueden adoptar dos formas:

- *Sesgos explícitos*: Son aquéllos que se producen cuando las disposiciones normativas (leyes o reglamentos) dan a hombres y mujeres una categorización y un tratamiento diferente. En términos generales, los sesgos explícitos de género son fácilmente identificables, pues normalmente constan por escrito en el código o las reglamentaciones fiscales, aunque también puede reflejarse en prácticas informales.
- *Sesgos implícitos*: Son aquéllos que se producen cuando, debido a las convenciones sociales y al comportamiento económico de carácter típico, la aplicación de las disposiciones de la ley y de la reglamentación tributaria tiene consecuencias diferentes para los hombres y para las mujeres. El sesgo de género implícito es más difícil de identificar, pues para ello es

preciso observar las diferentes maneras en que el sistema tributario afecta a unos y otras.

Ya sean explícitos o implícitos, los sesgos de género no son buenos o malos por sí mismos. Esta valoración deberá realizarse en función del comportamiento social y económico que se considere adecuado o que se desee promover (Stotsky, 2005).

La determinación de los sesgos de género en el sistema tributario puede efectuarse a partir del análisis y valoración de los impuestos diferenciando aquellos que son catalogados como impuestos directos e indirectos. En el caso de los impuestos directos los sesgos de género son más fáciles de identificar, ya que los impuestos pueden ser atribuidos a personas o grupos de personas.

En el caso de los impuestos indirectos es más difícil la determinación de los sesgos de género, puesto que el objeto de gravamen (consumo, venta, transferencias) no es necesariamente atribuible de manera directa a un perfil de personas en particular. En ese sentido, los sesgos de género que normalmente pueden identificarse en los impuestos indirectos son implícitos y pueden encontrarse vinculados a varios elementos, entre los que se destacan: i) sesgo implícito a través del consumo diferencial; ii) sesgo implícito a través del impacto en el empleo de un



Av. Jaimes Freyre N° 2940
Sopocachi
Telf: (591-02) 241 3175 /
241 3223
info@cedla.org
www.cedla.org
Casilla 8639 La Paz - Bolivia

*Esta publicación fue
elaborado por el Centro de
Estudios para el Desarrollo
Laboral y Agrario (CEDLA)
en el
marco del Grupo sobre
Política
Fiscal y Desarrollo (GPFDD).*

*El Grupo sobre Política Fiscal
y Desarrollo es un espacio
plural y participativo que
busca aportar al debate
público y la sociedad
boliviana con conocimiento
y propuestas para una
reforma fiscal progresiva,
sostenible e integral en
Bolivia.*

[http://cedla.org/blog/
grupopoliticafiscal](http://cedla.org/blog/grupopoliticafiscal)

sector o rama de actividad; y iii) sesgo implícito por la carga tributaria de bienes y servicios básicos.

Considerando lo descrito anteriormente, en Bolivia la organización ONU Mujeres ha desarrollado un trabajo de investigación sobre los sesgos de género en el sistema tributario de Bolivia, al ser este tema parte de la agenda de conocimiento y debate del Grupo Sobre Política Fiscal y Desarrollo (GPFDD), es que la presente cartilla busca difundir el análisis del Impuesto al Valor Agregado (IVA) desde el enfoque de sesgos de género, como un caso de análisis que se puede efectuar en otro tipo de impuestos, pero principalmente, abre la posibilidad de configurar lineamientos de política tributaria en base al enfoque de sesgos de género.

ANÁLISIS DE LOS SESGOS DE GÉNERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Como se mencionó anteriormente, los sesgos explícitos de género suelen generarse en aquellos impuestos que gravan a las personas naturales, ya que es en éstos donde pueden atribuirse normas diferentes para hombres o para mujeres. El IVA, al ser un impuesto indirecto que grava las ventas de bienes y servicios, no establece un tratamiento diferenciado para hombres y mujeres ni tampoco asigna beneficios o exenciones diferenciados para unos u otras. Por tanto, no existen sesgos de género explícitos en este impuesto.

En el caso de los sesgos implícitos de género, utilizando algunos datos de la realidad boliviana y atendiendo al comportamiento general de carácter típico marcado por los roles de género, podemos identificar los siguientes sesgos implícitos.

- *Las mujeres se encuentran en mayor proporción entre los sujetos pasivos potenciales del IVA*

El pago del IVA soportado en las compras puede ser descontado a través de la figura del crédito fiscal. En el caso de las personas asalariadas, ese crédito fiscal se descuenta al monto del pago por RC-IVA. En el caso de las empre-

sas o personas trabajadoras independientes, el descuento se realiza en el débito fiscal generado por el IVA incluido en las facturas emitidas. Por lo tanto, el IVA es un impuesto que acaba recayendo en las personas naturales bien sin ingresos, bien con ingresos que no tributan al RC-IVA.

Esto hace que, en términos globales, el IVA sea un impuesto que puede afectar potencialmente a un mayor número de mujeres que de hombres (3,1 millones de mujeres frente a 2,5 millones de hombres, si utilizamos los datos del Censo 2001 del INE). Por otro lado, si consideramos un segmento vulnerable como es el caso de la población que no recibe ingresos, vemos que hay un mayor número de mujeres que de hombres, según datos oficiales, en este tipo de grupo el 72% son mujeres y el 28% son varones, según se puede apreciar en la Gráfica 1, la actividad de labores de casa es la principal categoría que concentra a la población femenina.

Este porcentaje es mayor, además, cuanto menor es el nivel del Índice de Desarrollo Humano (IDH). De acuerdo con este análisis, aproximadamente el 60% de los hombres que se encuentran en las categorías medias del IDH serían sujetos potenciales del IVA y esta cifra se incrementaría hasta el 66% para los hombres con nivel bajo de IDH. Sin embargo, en el caso de las mujeres, el 71% de las que se encuentran en el nivel poblacional del IDH medio-alto serían potenciales sujetos pasivos del IVA, pero, ya desde el nivel medio-medio de IDH, este porcentaje se incrementaría hasta el 78% (es decir, 78 mujeres de cada 100 dentro del nivel medio-medio, medio-bajo y bajo de IDH serían sujetos potenciales del pago del IVA).

- *Ausencia de beneficios fiscales para la adquisición de bienes y servicios básicos y para la reproducción y sostenibilidad de la vida*

En la actualidad, el IVA en Bolivia grava toda venta superior a 5 bolivianos mediante una sola alícuota del 13%. Existe un régimen de tasa cero aplicado al servicio de transporte internacional de carga terrestre, la venta de minerales y metales en su primera fase de comercialización y la venta de libros. Son pocos los artículos exentos y, salvo exención del pago de IVA para las uni-

versidades y establecimientos educacionales, ninguno hace referencia a la adquisición de bienes básicos (como alimentos, medicamentos, vivienda, luz, agua, vestimenta, etc.).

Por lo tanto, si bien no es posible contar con datos específicos de patrones de consumo en Bolivia, podemos inferir por el comportamiento general típico derivado de los sesgos de género que esta ausencia de beneficios fiscales en bienes básicos perjudica más a las mujeres, quienes, mayoritariamente, dedican un porcentaje mayor de sus ingresos a la adquisición de bienes y servicios básicos. El hecho de que no exista una alícuota reducida (diferenciada de la del resto de productos) o algún tipo de exoneración en el IVA sobre el comercio de bienes y servicios básicos encarece el costo de la reproducción y sostenibilidad de la vida.

Esta ausencia de beneficios fiscales sobre los bienes básicos profundiza el carácter regresivo de la tributación indirecta en Bolivia, porque son bienes que, por su propia definición, tienen que ser consumidos por el conjunto de la po-

blación, independientemente del nivel de rentas o ingresos que tenga.

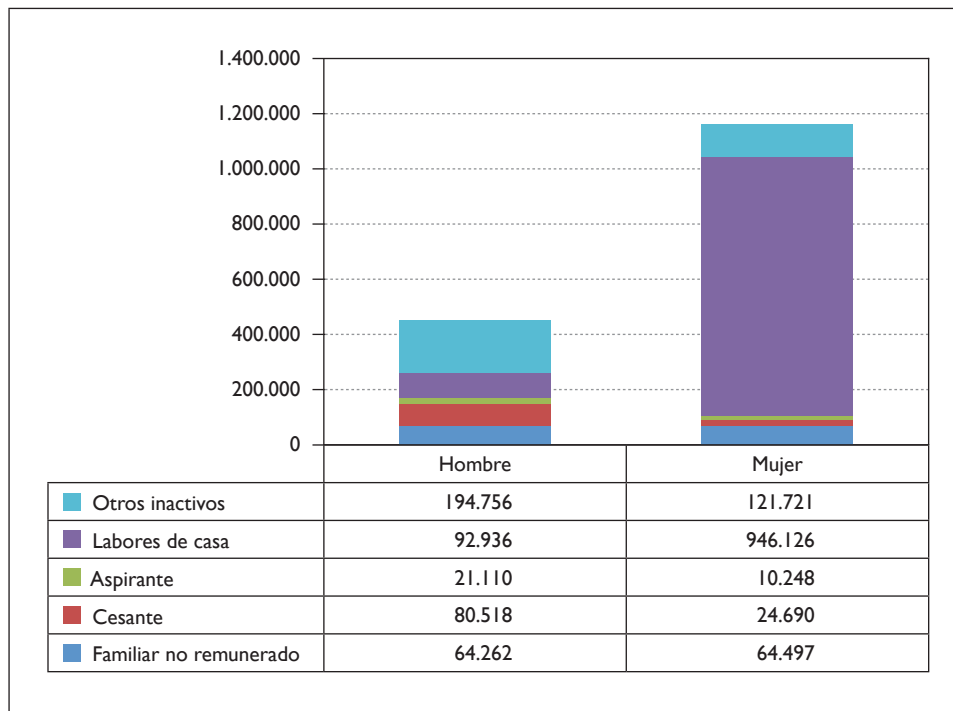
- *Efecto inflacionario del IVA*

Aunque formalmente el IVA grava las ventas, una gran parte del mismo acaba repercutiendo en el precio de los productos vendidos, generando mayor inflación. El crecimiento de los precios, particularmente de los bienes básicos, afecta siempre proporcionalmente más a las personas de rentas bajas, donde, como hemos señalado anteriormente, las mujeres son mayoría.

- *Sesgos existentes en relación con el empleo generado en la rama de actividad económica beneficiada por las exenciones y exoneraciones del IVA*

La mayoría de las exenciones del pago de IVA que la ley contempla está referida a la realización de actividades vinculadas al sector fi-

Gráfico 1
Población sin ingresos desagregada por sexo



Fuente: Elaboración propia con base en datos de población por categoría ocupacional del INE.



nanciero (primas de seguro de riesgo, compra-venta de activos financieros, transacciones financieras con valores de oferta pública, administración y transferencias de cartera, ganancias de capital y rendimientos de inversiones de patrimonios autónomos y de valores emitidos por NAFIBOSAN). Este sector solo ocupa a un 0,51% de la población, de los cuales el 60% son hombres y el 40% mujeres.

Asimismo, dos sectores en los que existen actividades exentas de IVA (el de extracción de canteras y el de transporte y comunicaciones) dan empleo a una población mayoritariamente masculina (92%-93% de hombres frente a un 8%-7% de mujeres). Por el contrario, el sector de hoteles y turismo (donde también se contemplan exoneraciones del IVA en el caso en el que el servicio sea prestado a una persona extranjera no residente) sí es una rama de ocupación más feminizada, donde las mujeres representan el 73% de la población ocupada en este sector frente al 27% de hombres.

Como se indicó anteriormente, este tipo de sesgo de género implícito responde fundamentalmente a la estructura del mercado de trabajo.

Estos elementos permiten sostener que no existen sesgos explícitos de

género en el IVA, y por el contrario, puede identificarse varios elementos que describen sesgos implícitos de género en este impuesto, que evidencian un impacto negativo en las condiciones de vida de las mujeres.

En un contexto de crisis en el mediano plazo, que en términos fiscales obligaría al Estado a generar medidas orientadas a captar mayores ingresos vía impuestos, veríamos que el peso de este escenario recaería en mayor medida en las mujeres. Frente a ello, el Estado debe asumir una actitud proactiva con el fin de identificar políticas tributarias que generen concesiones fiscales a segmentos de población altamente vulnerables, sin duda un gran desafío para el desarrollo del país.

NOTA

1. El contenido de ésta cartilla es la sistematización del estudio denominado “Política Fiscal y Equidad de Género en Bolivia”, documento que fue desarrollado por ONU Mujeres, y que por su orientación y contenido forma parte de la mesa técnica sobre género y fiscalidad del Grupo Sobre Política Fiscal y Desarrollo. A fin de socializar el contenido de dicho documento el GPFDD asumió la tarea de su difusión, pero además, existe el compromiso de profundizar los resultados del estudio.

Con el apoyo de



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD
Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo

Escribe: CEDLA
Coordinación: Juan Luis Espada
Edición: Unidad de Comunicación y Gestión de Información - CEDLA.
Diseño y armado: Milton Iñiguez.

Las opiniones del autor o los autores no implica necesariamente la posición y el enfoque institucional de los organismos internacionales que apoyan esta publicación.